Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00546

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de YUDY MARCELA PORTILLA ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación e intereses y costas **UNICAMENTE SOBRE DEL PAGARÉ NO.** 1080101639 y continuar la ejecución sobre los títulos valores pagarés Nos. 1080101638 y 90000031440.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto **pero únicamente** en lo que respecta a la obligacion consignada en el pagaré No. 1080101639.

Sobre los pagarés Nos. 1080101638 y 90000031440, **se continuará con el trámite** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

No se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble hipotecado, por cuanto el proceso sigue en trámite para el cobro ejecutivo de las obligaciones consignadas en los pagarés Nos. 1080101638 y 90000031440.

Finalmente, la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución por cuanto ya agotó la notificación con el demandado; sin embargo, dentro del plenario digital no obra tal notificación, por ello, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que integre el contradictorio con el demandado dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso si es en la dirección física o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es por correo electrónico, contando para ello con el término de treinta días

siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (artículo 317 Ibidem).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de YUDY MARCELA PORTILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia, **HACIENDO LA SALVEDAD QUE ELLO ÚNICAMENTE APLICA UNICAMENTE SOBRE DEL PAGARÉ NO.** 1080101639.

SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO frente a las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago sobre los PAGARÉS Nos. 1080101638 y 90000031440.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto éstas garantizan el pago de la obligacion e intereses derivados de los pagarés Nos. 1080101638 y 90000031440.

CUARTO: la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución por cuanto ya agotó la notificación con el demandado; sin embargo, dentro del plenario digital no obra tal notificación, por ello, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante a fin de que integre el contradictorio con el demandado dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso si es en la dirección física o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es por correo electrónico, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (artículo 317 Ibidem).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ec84fbb483d4ec9b76fb3662b83c1b1e5cfa3dba57425c9f13ce267c8e6077**
Documento generado en 24/02/2023 07:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.